



RESOLUCIÓN No. 14
(Neiva, marzo 18 de 2021)

El Secretario Jurídico de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a devolver de plano la solicitud de registro, del nombramiento de junta administradora, así como del representante legal de la JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA EL CARMELO MUNICIPIO DE PALESTINA HUILA, identificada con el NIT 813.012.349-6; nombramientos que constan en el acta No. 094 de la asamblea general ordinaria, celebrada el 31 de enero de 2021. Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Se indica en el acta 094 de la asamblea general ordinaria, celebrada el 31 de enero de 2021, que la reunión se llevó a cabo previa convocatoria que realizó el señor EDGAR ROMERO ASTAIZA presidente de la Junta administradora, el día 15 de enero de 2021, de manera escrita se difundió la invitación a cada uno de los asambleístas.

De la lectura del texto inmediatamente anterior, se observa el incumplimiento de las previsiones estatutarias, referentes a la convocatoria, lo anterior en virtud a lo señalado en el artículo 25, literal a), el cual a su tenor dispone: "*ARTICULO 25. SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE: a) convocar, presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta y las de la Asamblea General cuando no sea para elegir junta administradora. (...)*" (Subrayado fuera del texto);

Así las cosas, como se puede evidenciar, para este caso particular no tenía competencia para convocar a reunión de asamblea, el presidente de la Junta administradora, dado que, en el acta en mención, se está eligiendo precisamente al órgano colegiado de la JUNTA ADMINISTRADORA. De tal suerte que no es admisible que se realice la convocatoria exclusivamente por parte del presidente de la Junta administradora.

En consecuencia, nos abstendremos de registrar la referida acta, con fundamento en lo consagrado en la Circular Externa N° 002 del 23 de Noviembre de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio, la cual en el inciso segundo del numeral 2.2.2.2.2 dispone lo siguiente: "*...las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de efectuar la inscripción cuando no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativas a órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías o cuando el acta no cumpla con lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o reemplace...*" (Subrayado fuera del texto); y en este caso particular, se transgredieron los requisitos relacionados con la convocatoria.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio del Huila:

www.cchuila.org

NEIVA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 # 10-38

PITALITO
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 2
AV. PASTRANA
11 SUR 2 -47

GARZÓN
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 3
Cra 12 # 6 -29

LA PLATA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 4
CALLE 7 # 2 - 25

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver de plano la solicitud de registro, del nombramiento de junta administradora, así como del representante legal de la JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA EL CARMELO MUNICIPIO DE PALESTINA HUILA, identificada con el NIT 813.012.349-6; nombramientos que constan en el acta No. 094 de la asamblea general ordinaria, celebrada el 31 de enero de 2021.

SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A. a EDGAR ROMERO ASTAIZA identificado con Cédula de ciudadanía N° 16661283, representante legal de la JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA EL CARMELO MUNICIPIO DE PALESTINA HUILA y a JOSE MARTIN RODRIGUEZ LOPEZ identificado con Cédula de ciudadanía N° 12237702 por haber sido quien radicó personalmente la solicitud de inscripción del acta.

CUARTO: Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

QUINTO: Comunicar al usuario acerca del trámite para efectuar la devolución del dinero por concepto de inscripción de la petición de registro, ante esta entidad cameral, cancelado en los recibos S000901223 y S000901239; identificados con los códigos de barras 640614 y 640622 una vez la presente resolución este en firme.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



NESTOR/FABIÁN GÓMEZ VANEGAS
Secretario Jurídico

Proyectó: Ana Pérez